

Acuerdo de 4 de febrero de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del requerimiento planteado al Gobierno de España ante su falta de respuesta frente a la crisis migratoria, con carácter previo a la vía judicial.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

N.º de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado ¹
1	Requerimiento previo de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía al Gobierno de España	Accesibilidad parcial	2


En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a la fecha de la firma

Fdo.: José Repiso Torres
Viceconsejero de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

1Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.-** Intimidad de las personas, **2.-** Protección de datos de carácter personal, **3.-** Seguridad pública, **4.-** Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.-** Secreto industrial y comercial, **6.-** Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.-** Otros.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	06/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXN9JZ56K9PX2NE8ZGH4YU2ZMN	PÁG. 1/1	



AL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES
MINISTERIO DE JUVENTUD E INFANCIA

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativo donde se dispone que *"1. En los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada."* esta Administración de la Junta de Andalucía dirige REQUERIMIENTO a la Administración General del Estado.

LEGITIMACIÓN

El artículo 148.20 de la Constitución Española atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia exclusiva en materia de asistencia social.

El artículo 61.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía dispone que:

Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de menores:

a) La competencia exclusiva en materia de protección de menores, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados, en situación de riesgo, y de los menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

La competencia en materia de protección de menores es atribuida a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, desempeñando las funciones propias de esta competencia la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 161 /2022, de 9 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad que dice que le corresponde: *"La planificación, financiación, evaluación y control de los recursos destinados a la infancia y adolescencia en el ámbito de sus competencias"*. Asimismo, el artículo 22 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de infancia y adolescencia de Andalucía dispone que le corresponde a esta Dirección General: *"Protección de menores y el desempeño de las actuaciones previstas en el Título V, en materia de protección de la infancia y adolescencia"* y el artículo 4 del Decreto 195/2020, de 1 de diciembre, por el que se regula la organización administrativa y la competencia de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de protección de menores recoge que a la Dirección General le corresponde entre sus funciones: *"Gestión de los programas, servicios y recursos de carácter autonómico que sean de interés general"* y *"la planificación y coordinación general de la red de recursos de centros de protección"*.

Motivada la legitimidad de esta Administración de la Junta de Andalucía es de interés informar a esa Administración General del Estado sobre la situación que esta Comunidad Autónoma está sobrellevando desde finales del año 2023 motivado por los flujos migratorios procedentes de las Islas Canarias que se están derivando a la península, a partir de los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Esta Comunidad Autónoma de Andalucía es receptora de migración tanto de personas adultas como de menores de edad no acompañados que llegan a nuestro territorio de diferentes maneras siendo, una de ellas, la llegada a las costas. La llegada de personas menores de edad a nuestro territorio se remonta a los años 1995 y 1996, siendo en el año 2001 cuando comienzan a ser atendidos por los recursos de la red que conforma el sistema de protección de menores de la Administración de la Junta de Andalucía. Desde entonces son muchos los flujos migratorios y las llegadas a Andalucía de estas personas menores de edad.

Segundo.- La llegada de estos flujos migratorios y las tensiones que han soportado los sistemas de protección de las comunidades autónomas, sobre todo en el año 2018 llevó a la Administración General del Estado y en el seno del pleno de la Conferencia sectorial de Infancia y Adolescencia¹ a la aprobación el 30 de septiembre de 2022 de un modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada. Este modelo pretende “*reforzar el sistema existente a través de la coordinación de actores y recursos disponibles en todo el territorio español*”. Es un modelo de trabajo basado en el principio de solidaridad entre las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla y permite la activación del Plan respuesta para los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados ante contingencias migratorias.

Tercero.- Dicho lo anterior, la situación que se lleva manteniendo en esta Comunidad Autónoma de Andalucía desde finales del año 2023, no se encuentra bajo el amparo de ese modelo de gestión de los flujos migratorios al que nos referimos en el antecedente segundo.

Cuarto.- Esta situación se ha trasladado a esa Administración en distintos momentos tanto en el seno de las comisiones sectoriales celebradas los días 8 de febrero de 2024, 21 de marzo de 2024, 24 de abril de 2024, 25 de junio de 2024, 23 de octubre de 2024, 21 de noviembre de 2024 y 28 de enero de 2025, de las conferencias sectoriales de Infancia y Adolescencia celebradas en las fechas 29 de enero de 2024, 11 de junio de 2024, 10 de julio de 2024, 1 de octubre de 2024 y 3 de diciembre de 2024 en las que esta Administración participa como vocal, en el seno de la Conferencia de Presidentes del pasado 13 de diciembre de 2024, como por cartas dirigidas a la Sra. Ministra de Juventud e Infancia los pasados 16 febrero y 4 de julio de 2024 advirtiendo del traslado por parte del Gobierno de España de estas personas menores de edad a los territorios de la península al margen de ese modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada al que hacíamos referencia en el antecedente segundo y por tanto sin activar un plan de respuesta que lleve aparejado un reparto equitativo y solidario de estas personas acompañado de la distribución económica correspondiente que hubiera permitido abordar el incremento de los gastos que implica la atención de 567 personas menores de edad migrantes no acompañados que ya están en Andalucía, así como la atención que posteriormente necesitarán cuando cumplan la mayoría de edad.

¹Configurada en la Ley Orgánica 8/2021, de Protección Integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, que es un órgano de alto nivel en la estructura de la Administración General del Estado y de cooperación entre las administraciones públicas en materia de protección de desarrollo de la infancia y la adolescencia.



En cada una de estas ocasiones se ha comunicado la difícil situación en la que se encuentran los recursos que esta Administración destina a la protección de las personas menores de edad y la tensión que ha sufrido y sufre el sistema de protección de menores de Andalucía y no se ha obtenido respuesta por parte de esa Administración General del Estado.

Quinto. -En este punto cabe recordar que, en virtud del artículo 149.1 2ª, la política de inmigración es una competencia de la Administración General del Estado. Es esta Administración, a través del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones quien debe planificar y coordinar con la totalidad de las Comunidades autónomas las políticas migratorias, máxime cuando es competencia exclusiva de las autonomías la atención que se presta a través de los servicios sociales. Asimismo, añadir que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1º.29, es competencia exclusiva de la Administración General del Estado la seguridad pública y por ello, la coordinación y regulación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La situación en la que se encuentra esta Administración autonómica, fruto de la atención a 567 personas menores de edad migrantes no acompañadas (a fecha de 29.01.2025), viene derivada de una falta de planificación e la Administración General del Estado. Estas personas han sido trasladadas por el Gobierno de España a Andalucía por su condición inicial de mayores de edad porque así lo manifiesta el interesado, sin que la Administración General del Estado, a través del Ministerio del Interior, haya verificado estos hechos tal y como se regula en la Resolución de 13 de octubre de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados.

Una vez que se encuentran en el territorio de Andalucía, ante la sospecha de su minoría de edad y tras las pruebas pertinentes, se constata que los traslados efectuados fueron, en muchos casos, de niños y niñas menores de edad. De este modo, se insiste, Andalucía -CCAA cuya solidaridad es pública y notoria ha acogido en su sistema de protección a fecha de 29.01.2025 a 567 menores procedentes de dichos traslados no planificados ni verificados en origen por parte del Gobierno de España. A ello se añade, como ya se ha indicado en los antecedentes segundo y tercero, que estos traslados son ajenos al modelo de gestión de los flujos migratorios aprobado por el Gobierno de España. Esto supone que Andalucía ha soportado en solitario, con financiación propia y sin colaboración alguna por parte del Ministerio de Juventud e Infancia, la atención de estos menores no acompañados desde finales del año 2023 hasta el día de hoy. Estos traslados han supuesto hasta el momento a la Junta de Andalucía un coste de 16.680.945 euros para sufragar la atención y acompañamiento de estos 567 menores.

Sexto.-Toda persona menor de edad está protegida por un estatuto jurídico desarrollado en la Convención de los Derechos del Niño, en el Código Civil y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor. Hay un deber de protección respecto a todas las personas menores de edad ya sean nacionales o extranjeros que se encuentran en el territorio de Andalucía. En consecuencia y, en orden a esa atención inmediata que hay que prestarles, se ha procedido al ingreso de todos ellos en centros de protección de menores.

Séptimo.- A lo anterior cabe añadir que muchas de las personas menores de edad que han llegado a nuestro territorio derivadas de los contingentes descritos y procedentes de las Islas Canarias han cumplido la mayoría de edad o están próximos a alcanzarla en nuestros centros de protección de menores. Las personas que alcanzan los 18 años y, por tanto, dejan de estar bajo el amparo de la Administración de la Junta de Andalucía, requieren de intervenciones específicas con cada una de ellas para seguir construyendo su proyecto de vida, necesitando viviendas durante un periodo determinado de tiempo. Son personas que



presentan una alta vulnerabilidad, por este motivo se les ofrecen plazas en pisos de convivencia y emancipación dentro de los programas de mayoría de edad que tiene esta Comunidad Autónoma de Andalucía y que financia con sus propios recursos. En este sentido, el artículo 127 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, establece la obligatoriedad de realizar un seguimiento específico de los procesos de integración social de estas personas menores de edad una vez alcanzada la mayoría de edad. Este seguimiento, que debe realizarse en colaboración con los servicios sociales de las Entidades Locales durante al menos un año. Asimismo, en el apartado 2 del artículo 132 se establece que los programas de preparación para la vida independiente irán destinados tanto a la población menor de edad con una medida de protección como a las personas que han estado bajo la tutela de la Junta de Andalucía como máximo hasta los veinticinco años.

Octavo.- Sentado lo anterior procede insistir en la falta de financiación por parte del Gobierno de España para que esta CCAA pueda hacer frente a esta crisis migratoria. Ya hemos indicado que Andalucía hasta el momento se está afrontando con recursos económicos propios, sin que la Administración General del Estado se haya ocupado en ningún momento de ayudar a cubrir los gastos que ha supuesto la atención integral de las 567 personas menores de edad que, hasta la fecha citada, han sido acogidas en los centros de protección de menores, ni el coste futuro que supondrá cuando cumplan la mayoría de edad o, como hemos señalado en el antecedente anterior, en los casos que ya la tienen.

A partir de estos antecedentes que pueden servir de elementos de juicio, esta Administración de la Junta de Andalucía bajo el amparo de los artículos 148 y 149 de la Constitución Española, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, el Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados aprobado por Resolución de 13 de octubre de 2014 que se dicta al amparo de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y su reglamento de desarrollo aprobado en virtud del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia, y en el marco del artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

REQUIERE

Primero.- Que, en el ejercicio de la competencia exclusiva en materia de inmigración planifique y coordine con la Comunidad Autónoma de Andalucía las políticas migratorias, de manera que las llegadas de los flujos migratorios a los distintos territorios de la península se hagan de una manera ordenada y respetando los procedimientos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico vigente.

Segundo.- Que, en los casos en que la llegada a la Comunidad Autónoma de Andalucía sea de personas menores de edad, el reparto se haga conforme a lo dispuesto en el modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada que fue aprobado el 30 de septiembre de 2022 en el Pleno de la Conferencia sectorial de Infancia y Adolescencia.

Tercero.- Que se incoen en el territorio donde se localizan a las personas con edad indubitada, esto es en las Islas Canarias, los correspondientes expedientes de determinación de la edad, acompañados de su reseña policial y su inscripción en el Registro MENA, evitando los traslados y llegadas de estas personas menores de edad sin ninguna documentación y al margen del modelo de gestión del punto segundo.

Cuarto.- Que se financie por parte de la Administración General del Estado la cuantía que asciende a 16.858.945 euros que ha soportado esta Administración de la Junta de Andalucía asumir la atención integral



Junta de Andalucía

Consejería de Inclusión Social,
Juventud, Familias e Igualdad
La Consejera

e inmediata de las 567 personas menores de edad que, a fecha de 29.01.2025, han ingresado en los recursos de centros de protección de menores y que continuarán su atención en los programas de preparación para la vida independiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

En Sevilla, a 29 de enero de 2025



M^a Dolores López Gabarro

